Con fecha 25 de noviembre de 2025, las Diputadas y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, **que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de entrega de reconocimiento al mérito**; misma que fue turnada a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, integrada por los CC. Diputados Georgina Solorio García, Alejandro Mojica Narvaez, Alberto Alejandro Mata Valadez, Celia Daniela Soto Hernández, José Osbaldo Santillán Gómez y Ana María Durón Pérez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de noviembre de 2025, las Diputadas y los Diputados mencionados en el proemio del presente, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentaron la iniciativa que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

PRIMERO. Que la iniciativa propone modificar las reglas del reconocimiento que el Gobierno del Estado otorga a quienes destacan en la investigación científica y tecnológica en Durango. La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado lo regula como Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, y en la práctica se entrega mediante el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La iniciativa plantea tres cambios:

a) Que la Ley mencione expresamente a profesores y estudiantes como posibles participantes;

b) Que los reconocimientos se organicen por categorías, como ciencia, tecnología e innovación, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación, las cuales se definirían en la convocatoria sin que esa lista sea limitativa, y

c) Que las personas originarias de otras entidades federativas acrediten al menos dos años de residencia en el Estado antes de inscribirse.

SEGUNDO. Que la Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por tratarse de una reforma a la legislación estatal en materia de ciencia y tecnología.

TERCERO. Que el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y dispone que el Estado apoyará la investigación y proveerá estímulos para ello. El reconocimiento público al mérito científico es una de las formas en que el Estado de Durango cumple ese mandato.

Conforme a los artículos 32 a 34 de la Ley, el reconocimiento funciona de la siguiente manera: la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED) emite una convocatoria; un jurado constituido para ese fin evalúa las participaciones, y las personas ganadoras

reciben del Titular del Poder Ejecutivo un diploma y un apoyo económico, cuyo monto se fija cada año en el reglamento interior del COCYTED.

La reforma que se aprueba opera dentro de este mismo procedimiento, no crea un premio distinto ni cambia a las autoridades que lo otorgan.

CUARTO. Que, mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del COCYTED remitió sus observaciones a la iniciativa, en las que informa lo siguiente:

a) Las personas investigadoras que también imparten docencia y los estudiantes de posgrado ya participan en el Premio;

b) Considera pertinente reconocer la divulgación científica y tiene prevista su incorporación en futuras ediciones, y

c) No está de acuerdo con reducir el requisito de residencia a dos años, ya que las convocatorias prevén periodos de cinco o diez años según la categoría.

La Comisión toma en cuenta estas observaciones por la experiencia del COCYTED en la operación del Premio, sin que sustituyan el análisis jurídico que le corresponde realizar.

QUINTO. Que la divulgación científica consiste en comunicar conocimientos, métodos y resultados de la investigación en un lenguaje accesible para el público en general, sin perder rigor. Su valor social es claro, ya que despierta el interés por la ciencia, fortalece el pensamiento crítico y ayuda a las personas a tomar decisiones informadas en temas como la salud, la educación, el medio ambiente y el uso de la tecnología.
La Ley ya encarga al COCYTED impulsar la divulgación (artículos 24, 25 y 37); sin embargo, el artículo 32 solo menciona la “promoción y difusión” de la investigación, y el Premio no cuenta con una modalidad específica para esta labor. Por ello, esta Comisión estima procedente:

a) Mencionar expresamente la divulgación en el objeto del Sistema;

b) Establecer en el artículo 32 Bis que toda convocatoria incluya una modalidad de reconocimiento a la divulgación científica, y

c) Precisar que en ella se valorarán el rigor de los contenidos, para asegurar que lo comunicado sea fiel al conocimiento científico; su accesibilidad, para que efectivamente sea comprensible para públicos no especializados, y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

SEXTO. Que la Comisión coincide en que la Ley prevea modalidades y categorías de reconocimiento, con las siguientes precisiones:

a) En lugar de enumerarlas en fracciones, el artículo 32 Bis se redacta como una disposición general que menciona, a manera de ejemplo, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. Una lista cerrada impediría adaptarlas a la evolución de las disciplinas, a las necesidades del Estado y a los recursos disponibles;

b) La iniciativa atribuía esta definición al “Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente”. Para evitar ambigüedad, se precisa que corresponde a la Junta Directiva del COCYTED establecerlas en la convocatoria, en congruencia con el artículo 34 de la Ley, y

c) La divulgación científica es la única modalidad que se establece como obligatoria, por ser la única actividad que hoy no cuenta con un reconocimiento específico.

SÉPTIMO. Que el texto vigente del artículo 32 se refiere al "científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos". Esta Comisión estima conveniente actualizar esa redacción para precisar quiénes pueden participar:

a) Personas físicas, de manera individual o en equipos, entre ellas personas científicas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, y

b) Personas morales legalmente constituidas que desarrollen en el Estado las actividades objeto del reconocimiento, en congruencia con los artículos 20, fracción I, y 49, fracción XXI, de la Ley, que ya prevén estímulos y reconocimientos para instituciones, centros, organismos y empresas.
Ampliar la lista de participantes no significa otorgar el reconocimiento por la sola condición académica o la personalidad jurídica; se mantiene la exigencia de que la obra realizada haga a la persona acreedora a la distinción. Para que la evaluación sea justa, la convocatoria deberá considerar, cuando corresponda, la trayectoria o etapa de formación de cada participante, de modo que el trabajo de un estudiante no se compare con el de una persona investigadora consolidada.

Asimismo, se incorpora expresamente la investigación humanística y a las personas humanistas, en congruencia con el artículo 2 de la propia Ley, que se refiere a la investigación "científica, humanística y tecnológica", y con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

OCTAVO. Que el artículo 32 vigente ya define quiénes pueden participar por su vínculo con el Estado; siendo personas duranguenses o que radiquen en él. Con base en ello, la convocatoria establece requisitos distintos según la categoría. La convocatoria 2026 exige quince años de residencia y productividad para la categoría de Mérito Estatal en Investigación y cinco años para la de Investigación e Innovación, y prevé la categoría "Investigador Duranguense Sin Fronteras" para personas nacidas en Durango que radican fuera del Estado.

Fijar en la Ley un plazo único de dos años chocaría con esos requisitos diferenciados y, como señala el COCYTED, no corresponde a la naturaleza de cada categoría. Por ello, la Comisión determina no incorporar el plazo propuesto ni trasladar a la Ley los periodos de las convocatorias. Los requisitos que establezca la convocatoria deberán ser objetivos, razonables y respetuosos del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para las personas morales, el vínculo con el Estado consiste en desarrollar en él las actividades objeto del reconocimiento, sin que les resulten aplicables los requisitos de origen o residencia previstos para las personas físicas.

NOVENO. Que la convocatoria del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación Durango 2026, publicada el 2 de octubre de 2026, ya establece sus categorías, requisitos y premios, y no incluye una modalidad de divulgación. Por seguridad jurídica, se prevé en el régimen transitorio que las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor del Decreto se rijan por sus propias bases, y que la modalidad de divulgación se incorpore de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

DÉCIMO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión estima que el presente Decreto no genera impacto presupuestario adicional en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. La reforma no fija montos ni crea estructuras administrativas; el apoyo económico continuará determinándose en el reglamento interior del COCYTED conforme al artículo 33 de la Ley, y la modalidad de divulgación se incorporará de forma progresiva, con cargo a los recursos autorizados para el Sistema. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO PRIMERO. Que, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión realizó modificaciones a la iniciativa para precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el procedimiento vigente, conforme a las razones expuestas en los considerandos anteriores.

En consecuencia, la Comisión estima procedente aprobar parcialmente la iniciativa, en los siguientes términos:

a) Se precisa quiénes pueden participar, incluyendo expresamente a docentes, estudiantes, personas divulgadoras y personas morales, con criterios de valoración acordes con la trayectoria o etapa de formación;

b) Se reconoce expresamente la divulgación científica y se establece como modalidad obligatoria del Sistema;

c) Se prevé que la convocatoria establezca las modalidades y categorías de reconocimiento, y

d) No se incorpora el requisito de dos años de residencia, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO.

.

Con base en los anteriores Considerandos esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 511

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Se crea el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular las actividades de investigación científica **, humanística** y tecnológica de calidad, **así como** su promoción, difusión **y divulgación, realizadas** por **personas físicas** duranguenses o que radiquen en el Estado, **de manera individual o en equipos, así como por personas morales legalmente constituidas que desarrollen dichas actividades en el Estado,** cuya obra en estos campos **las** haga **acreedoras** a tal distinción.
Tratándose de personas físicas, podrán participar, entre otras, personas científicas, humanistas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, siempre que sus actividades correspondan al objeto del Sistema y cumplan los requisitos establecidos conforme a esta Ley y a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32 Bis. El Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación otorgará reconocimientos en las modalidades y categorías que establezca la convocatoria que para tal fin se emita, las cuales podrán comprender, entre otras, la investigación científica, la investigación humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. En todo caso, la convocatoria incluirá una modalidad específica de reconocimiento a la divulgación científica.

La Junta Directiva del COCYTED establecerá en la convocatoria correspondiente las bases, los requisitos y los criterios de valoración de cada modalidad, atendiendo a la calidad, el alcance y la contribución de las actividades al desarrollo científico, tecnológico y social del Estado y, cuando corresponda, a la trayectoria o etapa de formación de las personas participantes. En la modalidad de divulgación científica se valorarán, además, el rigor de sus contenidos, su accesibilidad y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

El otorgamiento de los reconocimientos se realizará con cargo a los recursos que anualmente se aprueben para el Sistema y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las convocatorias del Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación publicadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las bases y términos con los que fueron emitidas.

La modalidad de reconocimiento a la divulgación científica se incorporará de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027, conforme a la planeación institucional del COCYTED y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente. Las bases, los criterios de evaluación y el apoyo económico se determinarán conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado al COCYTED para el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.